

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-01260-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **GABRIEL ESTRADA URIBE.**, y en contra de **JAVIER ANTONIO GARCIA ALONSO, AXVIEL GARCIA ALONSO Y BLACINA VALDERRAMA BLANCO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de \$ 99.656.485.8 M/cte. por concepto de cánones de arrendamiento adeudados por los demandados desde el 03 de mayo de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2022, discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor adeudado del canon de arrendamiento
1	03-05-2020	\$402.707,52
2	03-06-2020	\$2.210.826,83
3	03-07-2020	\$3.406.776,83
4	03-08-2020	\$3.406.776,83
5	03-09-2020	\$3.406.776,83
6	03-10-2020	\$3.406.776,83
7	03-11-2020	\$3.406.776,83
8	03-12-2020	\$3.406.776,83
9	03-01-2021	\$3.406.776,83
10	03-02-2021	\$3.563.829,24
11	03-03-2021	\$3.563.829,24
12	03-04-2021	\$3.563.829,24
13	03-05-2021	\$3.563.829,24
14	03-06-2021	\$1.352.498,93
15	03-07-2021	\$156.548,93
16	03-08-2021	\$156.548,93
17	03-09-2021	\$437.938,31
18	03-10-2021	\$3.563.829,24
19	03-11-2021	\$3.563.829,24
20	03-12-2021	\$3.563.829,24
21	03-01-2022	\$3.563.829,24
22	03-02-2022	\$3.871.031,32
23	03-03-2022	\$3.871.031,32
24	03-04-2022	\$3.871.031,32
25	03-05-2022	\$3.871.031,32
26	03-06-2022	\$3.871.031,32
27	03-07-2022	\$3.871.031,32
28	03-08-2022	\$3.871.031,32

29	03-09-2022	\$3.871.031,32
30	03-10-2022	\$3.871.031,32
31	03-11-2022	\$3.871.031,32
32	03-12-2022	\$3.871.031,32
Total		\$ 99.656.485.8

- 1.2. Por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento indicados en el numeral, anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por los cánones arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando de conformidad con lo contemplado en el art. 431 inciso 2° del CGP.
- 1.4. Por la suma de \$7.742.062 M/cte. por concepto de la indemnización anticipada de perjuicios pactada dentro de contrato de arrendamiento báculo del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago respecto de las pretensiones contenidas en los numerales 34, comoquiera que en el numeral 1.4. se libró mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato, la cual constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que no hay lugar al reconocimiento de otras indemnizaciones de la misma naturaleza.

TERCERO: NEGAR mandamiento de pago respecto de las pretensiones contenidas en los numerales 36 y 37, por cuanto en el proceso se fijan agencias en derecho que hacen parte de la liquidación de costas.

CUARTO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA ESTRADA ESTRADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.222.045, portadora de la tarjeta profesional No.170.432 del C.S. de la J. como apodera judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.109 Hoy veintitrés (23) de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8292d16fb7cda3ea61a987aef39b78cd96cdf518ef0669aa7d3fe65488e8f4**

Documento generado en 23/08/2023 07:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>